

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 40 Ordinaria de 4 de mayo de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 41/2023 (GOC-2023-401-O40)

Resolución 42/2023 (GOC-2023-402-O40)

Resolución 43/2023 (GOC-2023-403-O40)

Resolución 44/2023 (GOC-2023-404-O40)

Resolución 45/2023 (GOC-2023-405-O40)

Resolución 46/2023 (GOC-2023-406-O40)

Resolución 47/2023 (GOC-2023-407-O40)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 4 DE MAYO DE 2023 AÑO CXXI  
Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana  
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 40

Página 927

MINISTERIO

## ENERGÍA Y MINAS

GOC-2023-401-O40

### RESOLUCIÓN 41/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una prórroga de la concesión de investigación geológica denominada El Salado-I, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes del mineral arcilla bentonítica

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A. una concesión de investigación geológica en el área denominada El Salado-I, con el objetivo de evaluar y estimar los recursos existentes del mineral arcilla bentonítica.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con una extensión de setenta y ocho punto ochenta y tres (78.83) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	611 720	149 100
2	312 200	149 100
3	612 200	149 000
4	612 720	149 000
5	612 720	149 100
6	613 800	149 100
7	613 300	148 800
8	612 380	148 540
9	611 720	148 540
1	611 720	149 100

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, Artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, y documentación exigible por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la

sub-fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, según lo establecido en el Capítulo XIV, Artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Santiago de Cuba antes de iniciar los trabajos de investigación, según establece la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Informar a la Región Militar de la provincia de Santiago de Cuba el cronograma de los trabajos antes de comenzar los trabajos de investigación.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios, así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Santiago de Cuba antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones que se puedan provocar durante la ejecución del itinerario geológico, toma de muestras y otras actividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.

5. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos” y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Cementos Moncada S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

## **GOC-2023-402-O40**

### **RESOLUCIÓN 42/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado por la Resolución 33, de 6 de abril de 2020, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera Pinar del Río, en el área de la concesión de investigación geológica denominada Arena Los Negros Este, ubicada en el municipio de Sandino, de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de investigar los minerales arena y grava para garantizar la producción local de materiales de la construcción; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Arena Los Negros Este, ubicada en el municipio de Sandino, de la provincia de Pinar del Río,

otorgada por la Resolución 33, de 6 de abril de 2020, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Pinar del Río está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 33, de 6 de abril de 2020, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro

#### **GOC-2023-403-O40**

#### **RESOLUCIÓN 43/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 71, de 28 de abril de 2022, del Ministro de Energía y Minas, a la sociedad mercantil Geominera S.A. para un permiso de reconocimiento de los minerales oro y cobre en el área denominada El Pilar, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de dichos minerales; por lo que se incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento dispuesta en el Artículo 34, inciso a), del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada El Pilar, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, otorgado a la sociedad mercantil Geominera S.A. por la Resolución 71, de 28 de abril de 2022, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La sociedad mercantil Geominera S.A. está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado,

especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 71, de 28 de abril de 2022, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

### GOC-2023-404-O40

#### RESOLUCIÓN 44/2023

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 530, de 23 de agosto de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río una concesión de explotación y procesamiento del mineral caliza en el área denominada Caliza San Juan, ubicada en el municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral por el término de veinticinco (25) años para su utilización como áridos en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha solicitado el cierre temporal total, por el término de dos años, de la concesión descrita en el Por Cuanto anterior, argumentando causas económicas y técnicas que le impiden ejecutar la actividad minera, debido a carencia de adecuado equipamiento minero y deterioro del equipamiento tecnológico para su procesamiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue al solicitante la autorización de cierre temporal total de la concesión de explotación y procesamiento mencionada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río el cierre temporal total por el término de dos (2) años de la concesión de explotación y procesamiento denominada Caliza San Juan, ubicada en el municipio de San Juan y Martínez, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a cumplir el programa de trabajo con las medidas a ejecutar durante y después del cierre, cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Artículo 65, Capítulo XI

“Del Cierre de Minas” y su Reglamento; así como la legislación complementaria que se aplica para los cierres de minas temporales.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 530, de 23 de agosto de 2010, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

#### **GOC-2023-405-O40**

#### **RESOLUCIÓN 45/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 109, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera del Centro, en el área de la concesión de explotación denominada Chiqui Gómez, ubicada en el municipio de Camajuaní, de la provincia de Villa Clara, con el objeto de explotar el mineral arcilla bentonítica para su utilización en la industria metalúrgica; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Chiqui Gómez, ubicada en el municipio de Camajuaní, de la provincia de Villa Clara, otorgada por la Resolución 109, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Geominera del Centro.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 109, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

#### **GOC-2023-406-O40**

#### **RESOLUCIÓN 46/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 107, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en el área de la concesión de explotación denominada La Conchita, ubicada en el municipio y provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar el mineral arcilla para la obtención de cerámica roja; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada La Conchita, ubicada en el municipio y provincia de Pinar del Río, otorgada por la Resolución 107, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 107, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.  
DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

**GOC-2023-407-O40**

**RESOLUCIÓN 47/2023**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de veinticinco (25) años otorgado por la Resolución 111, de 31 de marzo de 1998, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en el área de la concesión de explotación y procesamiento denominada Sitio Peña, ubicada en el municipio de Consolación del Sur, de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza para la obtención de piedra y arena triturada para su utilización en la construcción, siendo ampliada su área de procesamiento mediante la Resolución 334, de 15 de noviembre de 2005, de la Ministra de la Industria Básica; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Sitio Peña, ubicada en el municipio de Consolación del Sur, de la provincia de Pinar del Río, otorgada por la Resolución 111, de 31 de marzo de 1998 y ampliada su área de procesamiento mediante la Resolución 334, de 15 de noviembre de 2005, ambas de los ministros de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las resoluciones 111, de 31 de marzo de 1998, y 334, de 15 de noviembre de 2005, ambas de los ministros de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro